



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	ALEIDA QUESADA PIÑEROS
Demandados:	Herederos de JULIO GALEANO PÁEZ (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-00675
Asunto:	Solicitud de corrección, allanamiento
Decisión:	Corrige decisión, tiene por notificados a los demandados y ordena contar términos

La apoderada de la demandante solicita que sea corregida la providencia del 05 de noviembre de 2021, en la que se admitió la demanda de la referencia, concretamente en lo que respecta al emplazamiento de los herederos indeterminados, pues se consignó el nombre y número de identificación de una persona diferente al causante.

Adicionalmente, los demandados presentaron escritos en los que manifiestan tener conocimiento del proceso y se allanan a las pretensiones de la demanda; sin embargo, realizan esta manifestación a nombre propio, por lo que dicho allanamiento no puede ser tenido en cuenta. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. CORREGIR el ordinal quinto de la decisión del 05 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*“**QUINTO.** ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de JULIO GALEANO PÁEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 2.913.681; para el efecto, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020”.*

SEGUNDO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, de la siguiente manera (inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso):

- OLGA PATRICIA GALEANO GONZÁLEZ: a partir del 12 de noviembre de 2021.
- MARTHA DELIA GALEANO GONZÁLEZ: a partir del 22 de noviembre de 2021.
- JULIO ESTEBAN GALEANO QUESADA: a partir del 24 de noviembre de 2021.
- ERIKA MARÍA GALEANO ALARCÓN: a partir del 31 de enero de 2022.

TERCERO. NO TENER en cuenta el allanamiento presentado por los demandados anteriormente referidos, debido a que no cuentan con derecho de postulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

CUARTO. Por secretaría CONTABILIZAR los términos de contestación de la demanda, toda vez que no se presentó renuncia a los mismos, y éstos fueron interrumpidos con el ingreso del proceso al despacho, el 16 de noviembre de 2021 (artículo 118 del Código General del Proceso).



QUINTO. Una vez vencidos los anteriores términos, INGRESAR las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA